PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS A CONSIDERAR EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y PROGRAMAR Y, EN SU CASO, EJECUTAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2027 LA PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE HIGUERA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA 4.ª CERRADA DE HIGUERA Y AVENIDA HIDALGO, MEDIANTE CONCRETO HIDRÁULICO MR-45.

Xochitl Quetzalli Avila Infante, Concejal en la Alcaldía La Magdalena Contreras, con fundamento en los Artículos 122, Apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado C, numeral 3, fracciones XVI y XVIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 81 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3, fracción XXXII, 11 fracción XV, 41 fracción III, 45, 46, 50 y 51 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS A CONSIDERAR EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y PROGRAMAR Y, EN SU CASO, EJECUTAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2027 LA PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE HIGUERA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA 4.ª CERRADA DE HIGUERA Y AVENIDA HIDALGO, MEDIANTE CONCRETO HIDRÁULICO MR-45** con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, dando origen a los Órganos Político-Administrativos denominados Alcaldías.

2. Que con fecha 5 de febrero del 2017, con motivo del decreto en materia de la reforma política de la Ciudad de México, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

3. Que con fecha 4 de mayo de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en la que se establecen las bases para la integración, organización,

administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.

4. El 29 de julio de 2020, se difundió una publicación ciudadana en la que se señaló el desperfecto de la cinta asfáltica en la calle Higuera, solicitando la atención de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

5. El 18 de julio de 2022, la Alcaldía La Magdalena Contreras informó, a través de sus redes sociales oficiales, sobre la realización de trabajos de bacheo en la calle Higuera, colonia Las Cruces.

6. Que con fecha 1° de octubre de 2024, se tomó protesta a los integrantes del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el período 2024-2027, quedando así formalmente instalado.

7. El 2 de agosto de 2025, la Alcaldía La Magdalena Contreras informó sobre la realización de trabajos de repavimentación en la calle Higuera, colonia Las Cruces.

8. El 15 de agosto de 2025, la Alcaldía La Magdalena Contreras, informó sobre la reparación de un socavón en la calle Higuera y Aztecas, a cargo de personal de la Dirección General de Servicios Urbanos. De acuerdo con la publicación, los trabajos se realizaron después de que se reportara dicha afectación, con el propósito de atenderla y reparar la zona dañada.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

1. La Calle Higuera presenta agrietamientos profundos, baches recurrentes y desprendimiento constante de la mezcla asfáltica en el tramo comprendido entre la 4.ª Cerrada de Higuera y la Av. Hidalgo.

2. Las características topográficas y desniveles pronunciados de la zona aceleran la erosión de la carpeta asfáltica convencional debido al peso y tracción vehicular.

3. Las reparaciones temporales mediante bacheo en frío o caliente han demostrado ser parches de corta durabilidad que generan un gasto presupuestal acumulado e ineficiente para la administración pública.

4. El mal estado de este tramo interrumpe el flujo vehicular constante, genera embotellamientos y retrasa los tiempos de traslado en una vía estratégica de la demarcación.

5. La carpeta asfáltica convencional fue diseñada para tráfico ligero y no soporta el rodamiento diario de camiones de carga, camiones de basura, pipas de agua y transporte público que transitan por el tramo.

6. La vialidad ha superado por completo su vida útil proyectada, por lo que cualquier intervención menor, resulta insostenible técnico-financieramente, siendo indispensable su sustitución integral por pavimento rígido de alta especificación (MR-45).

C O N S I D E R A N D O

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. **Que el Artículo 4, párrafo vigésimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

2. **Artículo 115, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** precisa que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos relativos a calles, parques y jardines, así como su equipamiento, constituyendo un fundamento para la intervención de las autoridades competentes en la conservación y rehabilitación de la infraestructura vial.

3. **Artículo 115, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, faculta a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales aplicables, para formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial, aspectos vinculados con la

planeación de obras para mejorar las condiciones de tránsito y seguridad en las vialidades.

4. **Que el Artículo 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que el Gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán a cargo de las Alcaldías y que su integración y organización administrativa y facultades, se establecerán en la Constitución Política y Leyes Locales. Asimismo, que las Alcaldías son Órganos Políticos Administrativos que se integran por un Alcalde y un Concejo, Electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un período de tres años.

Constitución de la Ciudad de México

5. **Que el artículo 16, apartado F, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México,** establece que toda intervención en la vía pública o en el equipamiento urbano deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación correspondiente, a fin de garantizar la adecuada realización de las obras y la reparación de los daños que pudieran ocasionarse.

6. **Que el Artículo 16, Apartado H, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México,** ordena que la Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene. En orden de importancia, las leyes darán prioridad y preferencia en la movilidad primero a peatones, en especial personas con discapacidad o movilidad limitada; a cualquier forma de movilidad no motorizada; personas usuarias del transporte público de pasajeros; a los vehículos privados automotores en función de sus emisiones y al transporte de carga.

7. **Que el Artículo 17, Apartado A, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México,** decreta que la Ciudad de México asume como fines del proceso de desarrollo el mejoramiento de la vida en los órdenes económico, social, ambiental y cultural para afirmar la dignidad de sus habitantes. Corresponde al gobierno, planear, conducir, coordinar y

orientar el desarrollo de la ciudad, junto con las alcaldías, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo. Las políticas sociales y económicas se concebirán de forma integrada y tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad.

8. **Que el Artículo 17, Apartado A, de la política social, numeral 1, incisos b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México,** especifica que se considerará la ampliación del acceso, la mejoría en la calidad y la actualización de los servicios públicos que incidan en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad; así como la ampliación, actualización, recuperación y mantenimiento de la infraestructura y los equipamientos correspondientes, en igualdad de condiciones de calidad y proporcionalidad en todo el territorio de la Ciudad de México, en tanto son la base material para la prestación de los servicios.

9. **Que el Artículo 53, apartado A, numeral 2, fracción XII de la Constitución Política de la Ciudad de México**, dispone que las alcaldías tendrán competencia en materias como obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, movilidad y vía pública, cuyo ejercicio deberá realizarse conforme a las disposiciones normativas aplicables y respetando las asignaciones presupuestales correspondientes.

10. **Que el Artículo 53, Apartado A, numeral 12, fracciones I, III, IV, VI y XII de la Constitución Política de la Ciudad de México,** establece que las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de Gobierno y régimen interior; Servicios públicos; Movilidad; Espacio público; y Rendición de cuentas y participación social.

Que el Artículo 53, apartado B, numeral 3, fracción XIX de la Constitución Política de la Ciudad de México, ordena entre las atribuciones de las alcaldías la prestación de servicios públicos de pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyendo un fundamento directo para promover acciones de rehabilitación de la superficie de rodamiento de las vialidades de su demarcación.

11. **Que el Artículo 53, apartado B, numeral 3, fracción XXIX de la Constitución Política de la Ciudad de México,** determina la atribución de las alcaldías para construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Que el Artículo 53, apartado B, numeral 3, fracción XXX de la Constitución Política de la Ciudad de México, ordena la atribución de las alcaldías para construir, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.

12. **Que el Artículo 53, apartado B, numeral 3, fracción VIII de la Constitución Política de la Ciudad de México,** decreta la atribución de las alcaldías para ejecutar, dentro de su demarcación territorial, programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como otras obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abastecimiento de agua y saneamiento de la Ciudad de México.

13. **Que el Artículo 56, numeral 2, fracción II de la Constitución de la Ciudad de México,** especifica la promoción de la participación de la ciudadanía en los programas generales y específicos de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

14. **Que el Artículo 13, fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, ordena que la población tiene derecho a recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realicen las autoridades de la demarcación territorial.

15. **Que el Artículo 29, fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México,** establece que las alcaldías tienen competencia en materia de obra pública y desarrollo urbano.

16. **Que el Artículo 29, fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México,** precisa que las alcaldías tienen competencia en materia de servicios públicos.

17. **Que el Artículo 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México,** mandata que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

18. **Que el Artículo 32, fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México,** determina como atribución exclusiva de las personas titulares de las alcaldías prestar el servicio público de pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable.

19. **Que el Artículo 32, fracción X de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México,** ordena que las personas titulares de las alcaldías deberán vigilar que la prestación de los servicios públicos se realice en condiciones de igualdad, eficacia y eficiencia, atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad y calidad.

20. **Que el Artículo 34, fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México,** dispone la atribución de diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal.

21. **Que el Artículo 110 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México,** especifica que las políticas de planeación y el ejercicio del gasto público deberán considerar, como mínimo, los ejes de desarrollo de la demarcación territorial en materia económica, social, preservación del medio ambiente y obras públicas.

22. **Que el Artículo 165 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México,** señala que el presupuesto de egresos de la alcaldía comprende

los recursos destinados a las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a su cargo.

Ley de Movilidad de la Ciudad de México

23. **Que el Artículo 2, fracción II, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México,** dispone como asunto de utilidad pública e interés general el establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, conforme a la jerarquía de movilidad; por lo que resulta pertinente impulsar acciones de mejoramiento de la infraestructura vial que favorezcan el tránsito seguro de las personas usuarias de la vía pública.

24. **Que el Artículo 2, fracción IV, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México,** considera de utilidad pública e interés general la utilización de infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad.

25. **Que el Artículo 15, fracción I, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México,** ordena como atribución de las Alcaldías procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados se utilicen adecuadamente, garantizando la accesibilidad y el diseño universal, así como procurando un diseño vial que permita el tránsito seguro de todas las personas usuarias de la vía.

26. **Que el Artículo 15, fracción II, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México,** dispone que las Alcaldías deberán mantener, dentro del ámbito de su competencia, la vialidad libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal.

27. **Que el Artículo 42 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México,** mandata que el Programa Integral de Seguridad Vial deberá considerar las medidas administrativas, operativas y de coordinación que garanticen la seguridad vial de todas las personas usuarias de la vía, anteponiendo la jerarquía de movilidad.

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

28. **Que el Artículo 2, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,** menciona: "Planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la ciudad de México, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el ejercicio de los derechos de los habitantes del Distrito Federal al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana del Distrito Federal;"

29. **Que el Artículo 2, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,** indica: "Alentar la participación y concertación con los sectores público, social y privado en acciones de reordenamiento urbano, dotación de infraestructura urbana, prestación de servicios públicos, conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, recuperación y preservación de la imagen urbana y de crecimiento urbano controlado."

30. **Que el Artículo 3, fracción XIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,** dice: "Infraestructura urbana: La distribución y orden de las partes del conjunto inmobiliario del dominio público del Distrito Federal, subyacente al equipamiento urbano existente o por establecerse, que comprende la vía pública, el suelo de uso común, las redes subterráneas de distribución de bienes y servicios, así como los demás bienes inmuebles análogos;"

31. **Que el Artículo 20 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,** indica: "La Comisión para el Mejoramiento de la Infraestructura y el Equipamiento del Distrito Federal es un órgano de coordinación interinstitucional cuyo objeto es establecer los mecanismos jurídicos y administrativos necesarios para que los ingresos que reciba la hacienda local por cualquier concepto relacionado con el desarrollo urbano y la edificación, sean destinados a la realización de estudios, proyectos y obras, de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal."

32. **Que el Artículo 55 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,** señala: "Todo inmueble consignado como vía pública en un plano o registro oficial

en cualquiera de las unidades administrativas de la Administración Pública, en el Archivo General de la Nación o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencias oficiales, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al Distrito Federal.

La vía pública y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son bienes que se rigen por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público. En materia de vía pública serán aplicables, en lo conducente, esta Ley y los reglamentos correspondientes."

33. **Que el Artículo 58 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,** dispone: "Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de elementos de la infraestructura y del equipamiento urbano, así como para cualquier instalación aérea, serán sometidos a la consideración de la Secretaría en coordinación con las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública competentes. Las dependencias, órganos y entidades competentes, en su caso, formularán los presupuestos y ejecutarán las obras directamente o a través de terceros, de conformidad con esta Ley y con el reglamento.

Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México

34. **Que el Artículo 3, apartado a), fracción I, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México,** establece que se considera obra pública la excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles.

35. **Que el Artículo 9 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México,** determina que, cuando en la construcción de una obra pública una dependencia, alcaldía, órgano desconcentrado o entidad sea responsable de la planeación, programación y presupuestación, y otra de su ejecución, cada una asumirá la responsabilidad que le corresponda, de conformidad con el ámbito de su competencia.

36. **Que el Artículo 17, fracción III, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México,** precisa que, para la elaboración de los programas y presupuestos de obra pública, deberán considerarse las características ambientales, climatológicas y geográficas del lugar en que deba realizarse el trabajo.

37. **Que el Artículo 17, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México,** ordena que, para la elaboración de los programas y presupuestos de obra pública, deberán considerarse los estudios técnicos, financieros, de impacto ambiental, de impacto urbano y de impacto social necesarios para determinar la factibilidad de la obra.

38. **Que el Artículo 17, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México,** establece que, para la elaboración de los programas y presupuestos de obra pública, deberá considerarse la calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución.

39. **Que el Artículo 17, fracción XII, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México**, mandata que, para la elaboración de los programas y presupuestos de obra pública, deberán considerarse los trabajos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a cargo de las dependencias, alcaldías y entidades.

40. **Que el Artículo 20 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México,** determina que las alcaldías deberán remitir sus programas y presupuestos de obra pública a la Secretaría de Administración y Finanzas, y que la planeación del gasto deberá ajustarse a los programas y presupuestos correspondientes, conforme al Presupuesto de Egresos definitivo autorizado por el Congreso de la Ciudad de México.

41. **Que el Artículo 23 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México,** precisa que las alcaldías podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado.

Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México

42. **Que el Artículo 6 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México** ordena que el gasto público se ejercerá con base en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso de la Ciudad de México y que las Unidades Responsables del Gasto deberán rendir cuentas sobre la administración de los recursos públicos.

43. **Que el Artículo 27, fracciones I y II, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México** decreta que la programación y presupuestación del gasto público comprende las actividades necesarias para cumplir los objetivos, prioridades y metas de los instrumentos de planeación, así como las previsiones de gasto requeridas para su realización.

44. **Que el Artículo 28 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México** dispone que la programación y presupuestación anual del gasto público deberá considerar los objetivos, estrategias y metas establecidos en los instrumentos de planeación, así como los resultados esperados para el ejercicio fiscal correspondiente.

45. **Que el Artículo 47, fracciones II y III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México** establece que el proyecto de Presupuesto de Egresos deberá contemplar las obras y servicios públicos previstos en los programas de las Unidades Responsables del Gasto, así como las funciones, objetivos, metas y prioridades correspondientes.

46. **Que el Artículo 50 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México** especifica que el Presupuesto de Egresos deberá especificar el gasto público y desglosar las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Unidades Responsables del Gasto.

Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México

47. **Que el Artículo 7 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México** indica que corresponde a las Alcaldías planear, orientar y conducir el desarrollo de la Ciudad, con la concurrencia participativa y socialmente responsable de los sectores social y privado.

48. **Que el Artículo 11, fracción V, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México** decreta que corresponde a la persona

titular de la Alcaldía garantizar que el proyecto de Presupuesto de Egresos de la demarcación territorial se apegue a los objetivos y metas de los instrumentos de planeación.

49. **Que el Artículo 56 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México** dispone que el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal deberá orientarse por el Plan General, el Programa General y el Programa de Gobierno, así como por los resultados de las evaluaciones correspondientes, como instrumentos esenciales para fundamentar y motivar la programación y presupuestación.

Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras

50. **Que el artículo 3, fracción XXV, del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras**, indica que el Punto de Acuerdo es la proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración presentada por la persona titular de la Alcaldía o por una o varias personas Concejales.

51. **Que el artículo 3, fracción XXXII, del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras**, especifica que la urgente y obvia resolución es el mecanismo para dar trámite ágil y expedito a un asunto competencia del Concejo sin que tenga que ser remitido al proceso de dictaminación tradicional.

52. **Que el artículo 11, fracción XV, del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras**, describe el derecho de las y los Concejales de proponer al Concejo y a las comisiones asuntos para ser considerados en el orden del día, incluidos aquellos calificados de urgente y obvia resolución.

53. **Que el artículo 45 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras,** menciona que los puntos de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, aprobación, recomendación o cualquier otro asunto, a las Unidades Administrativas de la Alcaldía y del Gobierno de la Ciudad de México.

54. **Que el artículo 46 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras**, ordena que los puntos de acuerdo deberán ser presentados a través de escrito fundado y motivado que contenga antecedentes, problemática planteada, consideraciones, resolutivo de la propuesta y firma de quienes lo proponen.

55. **Que el artículo 71, fracción III, del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras**, dispone la integración y competencia de la Comisión Ordinaria Permanente de Seguridad, Movilidad y Protección Civil.

R E S O L U T I V O

ÚNICO. – Se exhorta a la persona Titular de la Alcaldía La Magdalena Contreras, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y de la Dirección General de Administración y Finanzas, a incorporar en el Presupuesto de Egresos la programación y ejecución de la obra pública de pavimentación con concreto hidráulico MR-45 en la Calle Higuera, en su tramo comprendido entre la 4.ª Cerrada de Higuera y la Avenida Hidalgo, Colonia Las Cruces.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo, a de 05 de noviembre de 2026

XOCHITL QUETZALLI AVILA INFANTE
CONCEJAL